

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



RESOLUCIÓN	Fecha Emisión: 2021/10/19	GJ-CA-F-7
	Revisión No.: 1	Página 1 de 13

RESOLUCION 0124 DE 15 FEB 2022

()

Por la cual se establece el Reglamento del Programa de Formación de Posgrado para los profesores de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confieren la Constitución Política, artículo 69, Leyes 30 de 1992, artículos 28 y 57; 805 de 2003, artículo 2; los Acuerdos 13 de 2010; 02 de 2012; 06 de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, y, que, en tal virtud, «las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos».

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 54, establece que «Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran [...]».

Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 57, les «reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, profesores, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional», en virtud de la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 123, señala que «El régimen del personal docente de Educación Superior será el consagrado en los estatutos de cada institución [...] [y] deberá contemplar al menos los siguientes aspectos: Requisitos de vinculación, sistemas de evaluación y capacitación [...]».

Que el Decreto 1279 de 2002, en su artículo 1° establece que son empleados públicos docentes aquellos que se vinculen por concurso en las universidades estatales u oficiales.

Que la Ley 805 de 2003 establece que «la Universidad Militar Nueva Granada es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen orgánico especial, cuyo objeto principal es la educación superior y la investigación [...]».

Que el Acuerdo 04 del 16 de abril de 2004, por el cual se establece el Reglamento del Personal Docente de la Universidad Militar Nueva Granada, en su artículo 65, numeral 19, expresa que es deber de los docentes, entre otros, «Asistir a los programas y actividades de capacitación para los cuales haya sido designado o invitado y presentar los informes correspondientes».

Que el Acuerdo 04 de 2004 en su artículo 72, literal b del párrafo 1° señala que las comisiones de los docentes pueden ser «De estudios de postgrado o asistir a cursos de capacitación, perfeccionamiento, actualización o de complementación, cuando se trate de docentes de carrera»; en el mismo artículo párrafo 3 literal 9 señala: «Todo docente a quien por seis (6) o más meses calendario, se le confiera comisión de estudios, que implique separación total o parcial en el ejercicio de su funciones propias del cargo, suscribirá con la institución un acuerdo, en virtud del cual se obliga como contraprestación a servir a la entidad en el cargo del cual es titular o en otro, de igual o superior categoría, por un tiempo correspondiente al doble del equivalente al de la comisión». Así mismo, el literal 11 del mencionado artículo establece: «Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del acuerdo, derivado de la comisión, el docente deberá constituir una póliza de garantía por el cien por ciento (100%) de lo que el docente devengare durante su permanencia en la comisión de estudios, incluyendo la totalidad del valor de los pasajes, si a ello tuviera derecho o por la totalidad del valor erogado por la Universidad por concepto de matrículas por cada periodo de estudios, de acuerdo con el programa».

Que el Acuerdo 13 de 2010, en su artículo 29 numeral 6, dentro de las funciones del Rector, autoriza expedir los actos administrativos, adjudicar y celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que, teniendo en cuenta que el Acuerdo 04 de 2004, contempla el trámite de acceso y autorización a la capacitación formal, se hace necesario reglamentar, las condiciones mediante las cuales los empleados públicos profesores de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada accederán a dicho incentivo, las obligaciones y compromisos que deberán cumplirse en su totalidad por aquellos profesores que sean beneficiados en cualquiera de las modalidades establecidas en la presente resolución, así como el procedimiento que debe atenderse para hacer efectivas las garantías constituidas en caso de incumplimiento.

Que, en desarrollo de la misión institucional y en procura de la excelencia académica, como de la racionalización del gasto público, la Universidad Militar Nueva Granada establece el plan de desarrollo institucional, y reglamenta el programa de formación en educación superior de los funcionarios profesores de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que, en concordancia con los preceptos citados, se hace necesario reglamentar el programa de formación de posgrado para los profesores de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada,

En mérito de las anteriores consideraciones, el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. PROGRAMA. Establecer el Reglamento del Programa de Formación de Posgrado de Profesores, en niveles de especialización médico-quirúrgica, maestría y doctorado, para los profesores de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones que contempla la presente Resolución se aplican exclusivamente para los profesores de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para todos los efectos de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones como parte de los compromisos y obligaciones adquiridos por el profesor beneficiado, las cuales también se encuentran contempladas en las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y en el Acuerdo 04 de 2004 o del que lo modifique o derogue.

- **Educación:** Proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- **Educación superior:** La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.
- **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

- **Contraprestación:** Es el compromiso que adquiere el profesor beneficiado en el Programa de Formación de Posgrados de Profesores con la Universidad Militar Nueva Granada, el cual consistente en prestar sus servicios por el doble de tiempo otorgado para la capacitación.
- **Convalidación:** Es el reconocimiento que el gobierno colombiano efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior.

ARTÍCULO 4. OBJETIVO GENERAL. Fortalecer las competencias y capacidades de los profesores de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada, en los niveles de especialización médico-quirúrgica, maestría y doctorado, con el fin de contar con una planta profesoral de alto nivel de formación, pertinente con el desarrollo de los procesos académicos de los programas que se ofrecen en la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Normatizar el Programa de Formación de Posgrado para los profesores de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada, en sus distintas modalidades.
2. Incentivar la cualificación de los profesores de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada, a nivel de especialización médico - quirúrgica, maestría y doctorado.
3. Fortalecer la planta de profesores de carrera, con el objeto de cumplir con las funciones sustantivas de la Universidad Militar Nueva Granada (docencia, investigación, extensión y proyección social).

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE POSGRADO DE PROFESORES

ARTÍCULO 6. CUPOS. El Rector, mediante acto administrativo, asignará los cupos por vigencia para el Programa de Formación de Posgrado de Profesores de que trata la presente Resolución.

ARTÍCULO 7. COMITÉ DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE POSGRADO DE PROFESORES. El Comité del Programa de Formación Posgrado de profesores estará integrado por:

1. El Vicerrector General, quien lo preside
2. El Vicerrector Académico
3. El Vicerrector Administrativo
4. El Vicerrector de Investigaciones
5. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, como invitado permanente, con voz, pero sin voto
6. El Representante de los decanos, designado por el Consejo Académico.
7. El Representante de los profesores, elegido entre los profesores representantes ante los Consejos de Facultad.
8. El Jefe de la Oficina Asesora de Dirección Estratégico e Inteligencia Competitiva.
9. El Jefe de la División de Gestión del Talento Humano, quien actuará como secretario del comité, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO: La elección del representante de los decanos y los profesores ante este Comité, se realizará por medio de elección popular y estará a cargo de la Vicerrectoría Académica. La duración de participación de estos representantes será de dos (2) años y podrá ser reelegido por una (1) sola vez por un periodo igual al inicial.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES. Son funciones del Comité del Programa de Formación de Posgrado de Profesores las siguientes:

1. Estudiar y determinar los términos de las convocatorias para la formación de profesores
2. Validar las evaluaciones presentadas por las Vicerrectorías Académica y de Investigaciones, como resultado de las convocatorias para el Programa de Formación de Posgrado de Profesores.
3. Requerir a los decanos de las Facultades los informes de seguimiento y cumplimiento de compromisos académicos de los profesores en proceso de formación.

4. Recomendar al señor Rector aprobar o rechazar las solicitudes para la formación de profesores de posgrado.
5. Definir el porcentaje de financiación y de asignación de tiempo según la modalidad del programa académico, lugar de ejecución y la conveniencia institucional.
6. Recomendar al señor Rector aprobar o rechazar las solicitudes de prórrogas y suspensiones
7. Tomar decisiones generales relacionadas con incumplimientos

ARTÍCULO 9. REUNIONES DEL COMITÉ. El Comité sesionará ordinariamente cada dos meses según calendario que se determinará al inicio de cada año. El secretario, con anuencia del presidente del Comité, podrá citar a sesiones extraordinarias cuando la situación lo amerite, para tratar casos especiales.

ARTÍCULO 10. QUÓRUM, DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN DEL COMITÉ. El quórum requerido para sesionar y deliberar no deberá ser inferior a cinco (5) de los miembros, siempre que el presidente del Comité esté presente. La recomendación del Comité se adoptará por mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA. La Secretaría del Comité a cargo del Jefe de la División de Gestión del Talento Humano de la Universidad Militar Nueva Granada, tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar la sesión del Comité
2. Publicar las convocatorias y hacer seguimiento al cronograma correspondiente
3. Recibir las solicitudes de los profesores s para la participación en las convocatorias del Programa de Formación de Posgrado de profesores y verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos.
4. Certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de los profesores s que se presenten a las convocatorias.
5. Enviar a las Vicerrectorías Académica y de Investigaciones, las solicitudes para valoración y cumplimiento de requisitos específicos, contemplados en las convocatorias.
6. Elaborar las fichas técnicas y presentarlas al Comité para el estudio y decisión en sesión
7. Realizar el seguimiento administrativo de todos los apoyos otorgados relacionados con el Programa de Formación de Posgrado de Profesores en coordinación con las Decanaturas.
8. Previo a cada sesión, con un plazo mínimo ocho (8) días, socializar a los miembros del comité los casos que serán tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
9. Presentar ante el comité las solicitudes realizadas por parte de los profesores beneficiados de capacitación formal, en las que se requiera la toma de decisión por parte de los miembros de este.
10. Elaborar las actas correspondientes a cada una de las sesiones del Comité, enviándolas a sus miembros para su revisión y aprobación.
11. Conservar el archivo documental del Comité.

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIAS. Anualmente se realizará al menos una convocatoria para proveer los cupos del Programa de Formación de Posgrado para los profesores de carrera. Las necesidades y pertinencia de cupos y niveles de formación serán determinados por las Vicerrectorías Académica y de Investigaciones. Los términos y criterios de referencia serán aprobados por el Comité y publicados por la División de Gestión del Talento Humano. Éstos deberán contener al menos los siguientes aspectos:

1. Tanto las modalidades de apoyo, como los niveles de formación y la modalidad del programa a las que se dirija, según las necesidades y pertinencia determinadas.
2. Las condiciones específicas que deberán cumplir los programas académicos a los que se postule el profesor.
3. Los criterios de evaluación y selección de los aspirantes a la convocatoria
4. El cronograma de la convocatoria
5. La documentación que deberá allegarse para participar en la convocatoria.

ARTÍCULO 13. MODALIDADES DE APOYO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE POSGRADO DE PROFESORES. El Programa de Formación de Posgrado de Profesores tendrá las siguientes modalidades de apoyo, las cuales se establecerán en cada convocatoria:

- a) **Modalidad cofinanciada.** Es el aporte en dinero para cubrir parcialmente los costos de matrícula del profesor de carrera, quien asumirá el restante del monto insoluto, sin la existencia de asignación de tiempo en el plan de trabajo para el desarrollo de los estudios.

- b) **Modalidad de asignación de tiempos en plan de trabajo.** Consiste en destinar un porcentaje determinado de tiempo en el plan de trabajo para el desarrollo de los estudios del profesor de carrera, sin la existencia de aporte en dinero.
- c) **Modalidad mixta.** Es el aporte en dinero para cubrir parcialmente el pago de matrícula y la asignación de un porcentaje determinado de tiempo en el plan de trabajo para el desarrollo de los estudios del profesor de carrera.

ARTÍCULO 14. NIVELES DE FORMACIÓN Y MODALIDAD DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE PODRÁN APOYARSE EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE POSGRADO DE PROFESORES. Las convocatorias podrán contemplar los siguientes niveles de programas académicos, los cuales se definirán según las necesidades y pertinencia determinadas por las Vicerrectorías Académica y de Investigaciones:

- a) Programas académicos de especialización médico – quirúrgica
- b) Programas académicos de maestría
- c) Programas académicos de doctorado

Los programas académicos colombianos deberán contar con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional en las modalidades presencial, semipresencial, virtual o a distancia. Para el caso de los programas extranjeros, deberán ser avalados por la autoridad que corresponda al país de origen y no estar excluidos por el Ministerio de Educación Nacional en los procesos de convalidación de títulos, y podrán corresponder a programas presenciales, virtuales, distancia o semipresenciales.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LAS CONVOCATORIAS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE POSGRADO DE PROFESORES

ARTÍCULO 15. REQUISITOS MÍNIMOS PARA PARTICIPAR EN LAS CONVOCATORIAS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE POSGRADO EN NIVELES DE ESPECIALIZACIÓN MÉDICO QUIRÚRGICA O MAESTRÍA.

Los requisitos mínimos para que un profesor de carrera pueda participar en una convocatoria del Programa de Formación de Posgrado de Profesores en niveles de especialización médico – quirúrgica o maestrías, son los siguientes:

1. Ser profesor de carrera con una vinculación mínima de dos (2) años continuos de servicio como tal (medio tiempo, tiempo completo o de dedicación exclusiva) en la Universidad Militar Nueva Granada, una vez superado el período de prueba de que trata el Acuerdo 04 de 2004, o del que lo modifique o derogue.
2. Haber obtenido en su evaluación de desempeño una calificación igual o superior a 90 puntos sobre 100, en los dos últimos años como profesor en la UMNG.
3. No haber sido sancionado penal ni disciplinariamente en los últimos cinco (5) años
4. Haber participado en al menos un (1) proyecto de investigación financiado por la UMNG o alguna institución externa, en calidad de investigador principal o coinvestigador durante los cinco (5) años previos a la publicación de la convocatoria del Programa de Formación de Posgrado.
5. Encontrarse a paz y salvo, sin compromisos pendientes de investigación o productividad referentes a proyectos financiados por la Universidad Militar Nueva Granada, terminados para la fecha de presentación a la convocatoria.
6. Haber sido admitido al programa académico sobre el cual participa en la convocatoria para recibir el apoyo.
7. Demostrar dominio del idioma en el nivel requerido por el programa que cursaría
8. El apoyo solicitado no puede corresponder a un nivel inferior o igual al nivel académico de formación que posee el profesor.
9. No haber sido beneficiario anteriormente del Programa de Formación de Posgrado de profesores

10. Adjuntar acta emitida por el Consejo de Facultad, en el que se certifique la pertinencia del programa que se solicita para la capacitación, debiendo indicar si el mismo se enmarca en la visión institucional.

PARÁGRAFO: Si el profesor tiene proyectos de investigación activos al momento de presentarse a la convocatoria, deberá comprometerse a entregar el informe final. Asimismo, deberá entregar los productos comprometidos para publicación en modalidad de aceptado.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS MÍNIMOS PARA PARTICIPAR EN LAS CONVOCATORIAS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE POSGRADO EN NIVEL DE DOCTORADO. Adicionalmente a los requisitos exigidos para los programas de especialización médico -quirúrgica y programas de maestría del artículo anterior, para los casos de programas doctorales, se exigirá:

Acreditar en calidad de autor o coautor al menos dos (2) productos, resultado de actividades de generación de nuevo conocimiento, contemplados en los lineamientos del modelo de medición de MinCiencias vigente.

ARTÍCULO 17. DOCUMENTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LAS CONVOCATORIAS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE POSGRADO DE PROFESORES. Para poder participar en las convocatorias, deberá allegarse la siguiente documentación, sin excluir la adicional que desde cada convocatoria se considere relevante:

1. Diligenciar el formato de educación formal, emitido por la División de Gestión del Talento Humano, anexando el plan de estudios certificado por la Universidad en la cual va a desarrollar el programa académico, que deberá contener como mínimo la información general del programa, metodología, método numérico o cualitativo de calificación de la institución, número de créditos, requisitos para el adelantamiento del programa y para la obtención del título, duración, promedio y máxima, costo por periodo y del total del programa.
2. Presentar carta de aceptación para cursar el programa académico, emitida por la institución educativa donde adelantará la formación, indicando el tiempo de estudio y el idioma en el que debe cursar el programa.
3. Adjuntar carta de motivación en la cual el profesor justifique la elección del programa, la institución y la pertinencia para la Universidad. Adicionalmente, el profesor declarará la veracidad de la información y documentación presentada y el acogimiento a la normativa, requisitos, compromisos y obligaciones para el desarrollo del Programa de Formación de Posgrado de Profesores y del programa académico a cursar.
4. Presentar acta del Consejo de Facultad en la cual se incluya: (i) justificación de la pertinencia académica del programa a cursar para el desarrollo académico del programa al cual está adscrito el profesor; (ii) propuesta del porcentaje de tiempo a asignar en el plan de trabajo durante los periodos académicos que dure el programa que adelantará el profesor, dependiendo de la modalidad solicitada según necesidades del programa (iii) verificación de que el programa a cursar por el profesor, es susceptible de convalidación en Colombia; (iv) manifestación del conocimiento del plan de estudios y requisitos exigidos para el adelantamiento del programa y la obtención del título respectivo, y, (v) aval expreso para la participación del profesor en la convocatoria.
5. Presentar certificación oficial internacional del dominio del idioma diferente al español, exigido por el programa académico a cursar.
6. Presentar copia de las evaluaciones de desempeño del profesor de los últimos dos (2) años.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN Y ESTUDIO POR PARTE DE LAS VICERRECTORIAS. Al momento del cierre de inscripciones, se dará cumplimiento al siguiente procedimiento ante las Vicerrectorías Académica y de Investigaciones, así:

1. El listado de los participantes en la convocatoria junto con sus solicitudes, deberán ser enviadas por la División de Gestión del Talento Humano a las Vicerrectorías Académica y de Investigaciones en un máximo de dos (2) días hábiles siguientes al cierre de inscripciones, para la respectiva valoración y verificación del cumplimiento de requisitos específicos contemplados en las convocatorias.
2. Las Vicerrectorías Académica y de Investigaciones en un lapso no superior a diez (10) días hábiles posteriores al recibido de las solicitudes, enviarán a la secretaria técnica del Comité, por medio de documento oficial la verificación, valoración y cumplimiento (convocatoria) de cada uno de los participantes.

3. La Vicerrectoría de Investigaciones presentará dentro del mismo término, diez (10) días hábiles posteriores al recibido de las solicitudes, un oficio en el que conste la participación del profesor en el proyecto o proyectos de investigación y su estado al momento de la convocatoria.

ARTÍCULO 19. TOPES DE APOYO PARA LAS CONVOCATORIAS AL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE POSGRADO DE PROFESORES. Teniendo en cuenta las modalidades de apoyo, los niveles y modalidades de los programas académicos, los siguientes serán los toques de apoyo económico y de asignación de tiempos en el plan de trabajo, que se presenten en las convocatorias:

TOPES DE APOYO				
MODALIDAD DE ESTUDIO	MODALIDAD DE COFINANCIACIÓN	MODALIDAD DE ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN EL PLAN DE TRABAJO	MODALIDAD MIXTA	
ESPECIALIZACIONES MÉDICAS				
PRESENCIAL EN COLOMBIA	Hasta el 70% del valor de la matrícula.	Hasta el 100% de asignación del tiempo de plan de trabajo	Hasta el 70% del valor de la matrícula	Hasta el 100% de asignación del tiempo de plan de trabajo
PRESENCIAL EN EL EXTERIOR	Hasta el 70% del valor de la matrícula	Hasta el 100% de asignación del tiempo de plan de trabajo	Hasta el 70% del valor de la matrícula	Hasta el 100% de asignación del tiempo de plan de trabajo
MAESTRÍAS				
PRESENCIAL EN COLOMBIA	Hasta el 70% del valor de la matrícula.	Hasta el 70% de asignación del tiempo de plan de trabajo	Hasta el 70% del valor de la matrícula	Hasta el 70% de asignación del tiempo de plan de trabajo
VIRTUAL O A DISTANCIA EN COLOMBIA	Hasta el 70% del valor de la matrícula	Hasta el 70% de asignación del tiempo de plan de trabajo	Hasta el 70% del valor de la matrícula	Hasta el 70% de asignación del tiempo de plan de trabajo
VIRTUAL O A DISTANCIA EN EL EXTERIOR	Hasta el 70% del valor de la matrícula	Hasta el 70% de asignación del tiempo de plan de trabajo	Hasta el 70% del valor de la matrícula	Hasta el 70% de asignación del tiempo de plan de trabajo
DOCTORADO				
PRESENCIAL EN LA UMNG	Hasta el 30% del valor de la matrícula.	Hasta el 80% de asignación del tiempo de plan de trabajo	Hasta el 30% del valor de la matrícula	Hasta el 80% de asignación del tiempo de plan de trabajo
PRESENCIAL EN COLOMBIA	Hasta el 70% del valor de la matrícula.	Hasta el 80% de asignación del tiempo de plan de trabajo	Hasta el 70% del valor de la matrícula	Hasta el 80% de asignación del tiempo de plan de trabajo
VIRTUAL O A DISTANCIA EN COLOMBIA	Hasta el 80% del valor de la matrícula	Hasta el 75% de asignación del tiempo de plan de trabajo	Hasta el 80% del valor de la matrícula	Hasta el 75% de asignación del tiempo de plan de trabajo
VIRTUAL O A DISTANCIA EN EL EXTERIOR	Hasta el 80% del valor de la matrícula	Hasta el 75% de asignación del tiempo de plan de trabajo	Hasta el 80% del valor de la matrícula	Hasta el 75% de asignación del tiempo de plan de trabajo
PRESENCIAL EN EL EXTERIOR	Hasta el 70% del valor de la matrícula	Hasta el 100% de asignación del tiempo de plan de trabajo	Hasta el 70% del valor de la matrícula	Hasta el 100% de asignación del tiempo de plan de trabajo

PARÁGRAFO: Adicionalmente, en las convocatorias se tendrán en cuenta las siguientes situaciones y consideraciones:

1. Para determinar el porcentaje de apoyo se tendrá en cuenta únicamente el valor total facturado (valor base para la UMNG) en el recibo de matrícula ordinaria, por concepto exclusivo de matrícula. La Universidad no reconocerá excedentes por matrículas extraordinarias, ni otros conceptos distintos.
2. El profesor podrá solicitar una comisión para el desarrollo de sus pasantías, sin apoyo económico de la Universidad.
3. El profesor debe cumplir con todos los requisitos de su programa académico sin perjuicio del porcentaje del tiempo asignado.

ARTÍCULO 20. INCENTIVO ADICIONAL DE SUELDO AL PROFESOR BECADO EN EL EXTERIOR. Cuando el profesor que se encuentre en Comisión de Estudios en el Exterior y durante su proceso de formación obtenga una beca de estudios exclusiva para matrícula mínimo del 80%, del gobierno nacional, de gobiernos extranjeros, de organizaciones nacionales o internacionales, o de instituciones públicas o privadas, recibirá por parte de la Universidad Militar Nueva Granada, un apoyo adicional

equivalente al cincuenta (50%) del sueldo mensual devengado actual. Este valor asignado será parte de los valores totales para efectos del cálculo de la deuda a garantizar y contraprestar.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE POSGRADO DE PROFESORES

ARTÍCULO 21. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESOR PARA LA FORMALIZACIÓN DEL BENEFICIO. El profesor de carrera que acceda al Programa de Formación de Posgrado de Profesores, previo al inicio de su programa académico, deberá comprometerse a cumplir lo siguiente:

1. Todo profesor con apoyo en asignación de tiempo del 100% deberá suscribir un compromiso de exclusividad de dedicación laboral con la Universidad Militar Nueva Granada, que estará vigente por el tiempo que dure su formación, incluido el tiempo de prórrogas, pasantías, etc., hasta la terminación a satisfacción por parte de la Universidad Militar Nueva Granada de la contraprestación pactada. Quiere decir que, el profesor que voluntariamente acepte el Programa de Formación de Posgrado no podrá tener vínculos laborales o de prestación de servicios con otras instituciones privadas o públicas de educación superior o de cualquier naturaleza, sean nacionales o extranjeras, ni desempeñar las demás funciones propias de su ejercicio profesional y tampoco podrá celebrar contratos de hora cátedra con la Universidad, ni reconocimiento o incremento adicional sobre su remuneración mensual.
2. El profesor destinatario de apoyo en cualquiera de las modalidades del Programa de Formación de Posgrado de Profesores, suscribirá con la institución una carta de compromiso que autoriza la legalización de la(s) póliza(s) de cumplimiento por el cien por ciento (100%) del total del apoyo recibido por concepto de: pago de matrícula por cada período de estudios de acuerdo con el programa, sueldos que devengare durante el tiempo asignado y la totalidad de los pasajes e incentivos, si se hubiese otorgado este beneficio.
3. El profesor beneficiado deberá suscribir la póliza de cumplimiento durante todo el tiempo que dure la formación hasta la culminación de la contraprestación. El profesor se obliga con la Universidad Militar Nueva Granada a mantener vigente la(s) póliza(s) que corresponda y en ella(s) se incluirán todos los valores otorgados.
4. El profesor que reciba apoyo en asignación de tiempo suscribirá un compromiso para dedicar ese tiempo asignado de manera exclusiva para adelantar su programa de formación.
5. Presentar acta de supervisión académica suscrita con el respectivo decano de facultad

PARÁGRAFO: Si el profesor no cumple con estas obligaciones antes de la siguiente sesión del Comité y dentro de la vigencia presupuestal, se entenderá que renuncia al beneficio.

ARTÍCULO 22. SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZA Y PAGARÉ SOBRE EL TIEMPO DE APOYO Y/O ASIGNACIÓN DE TIEMPO PARA EL PROCESO DE FORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, para efectos de liquidación de la garantía, se tomará como base el salario mensual y todo lo devengado por el profesor. En el caso de los profesores que solicitan modalidad cofinanciada, la(s) póliza(s) se suscribirá(n) por el valor total de las matrículas canceladas a la fecha por la Universidad Militar Nueva Granada. Además, el profesor beneficiado, legalizará y firmará pagaré en blanco como título valor de respaldo de las obligaciones adquiridas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por el profesor, la División de Gestión de Talento Humano, informará por escrito a la Oficina Asesora Jurídica para que se haga efectiva la póliza de garantía, previo concepto del Comité del Programa de Formación de Posgrado de Profesores. Además, se reportarán los incumplimientos para el eventual inicio de acciones disciplinarias pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún momento del Programa de Formación de Posgrado, el profesor podrá tener vencida la póliza de cumplimiento. En caso contrario se considerará causal de terminación por incumplimiento y se iniciarán las acciones disciplinarias pertinentes.

ARTÍCULO 23. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DURANTE LA VIGENCIA DEL BENEFICIO. El profesor de carrera que acceda al presente Programa de Formación de Posgrado de Profesores deberá cumplir con los siguientes compromisos y obligaciones, durante el desarrollo del programa académico:

1. Dar prioridad al ejercicio de la docencia directa, cuando el apoyo solicitado sea en la modalidad de asignación de tiempo o modalidad mixta, y la asignación en tiempo sea inferior al cien por ciento (100%) en el plan de trabajo.
2. Mantener un promedio general acumulado o de aprobación igual o superior a tres puntos ocho (3.8) cuando la calificación sea de uno a cinco (1-5), o siete puntos seis (7.6) cuando sea de uno a diez (1-10), o sus equivalentes. La escala dependerá de la normatividad interna de la Universidad en la cual se desarrollan los estudios y este promedio deberá acreditarse sin excepción al finalizar cada periodo cursado. En caso de que la calificación sea cualitativa deberá soportarse con la debida certificación de aprobación o desarrollo satisfactorio por parte de la institución en la que se encuentra adelantando el programa académico, teniendo en cuenta la fase académica que adelanta el profesor.
3. Presentar a la División de Gestión del Talento Humano, para la renovación del Programa de Formación de Posgrado de profesores, por periodo académico cursado, lo siguiente:
 - Certificación original de calificaciones conforme a la normatividad interna de la Universidad en la cual se adelantan los estudios.
 - Para el caso de la modalidad cofinanciada y mixta, recibo de matrícula del periodo académico que se va a cursar.
 - Evaluación del desempeño del último periodo académico con una calificación igual o superior a 90 puntos sobre 100.
 - Formato de solicitud de renovación anexando los documentos antes mencionados. Esta solicitud se debe presentar con una anterioridad de 20 días hábiles a la fecha límite de pago ordinario de matrícula, inicio de actividades académicas y/o asignación de tiempos.
 - Formato de supervisión y renovación de apoyo económico debidamente diligenciado.

ARTÍCULO 24. DURACIÓN DEL PROCESO DE FORMACIÓN. Para la determinación del tiempo total por el cual se apruebe el beneficio al profesor, el Comité del Programa de Formación de Posgrado de profesores tendrá en cuenta la duración establecida por la institución para adelantar el plan de estudios del respectivo programa, vigente al momento de la postulación del profesor ante el Comité del Programa de Formación de Posgrado de Profesores.

PARÁGRAFO PRIMERO: PLAZO PARA OBTENER EL TÍTULO. En las Especializaciones médico-quirúrgicas, Maestrías y Doctorados, el profesor beneficiado del Programa de Formación de Posgrado tendrá como plazo máximo para su graduación un término de dos (2) años contados a partir de la finalización del plan de estudios del respectivo Programa. Expirado el plazo el Comité podrá autorizar, por una (1) sola vez, una prórroga que no exceda un (1) año cuando se compruebe que la causa del retardo en la elaboración, presentación y sustentación del trabajo de grado o de la tesis para la titulación no fuere imputable al profesor. Vencido el plazo de los dos (2) años contados a partir de la fecha en la que finaliza su plan de estudios, o el año de prórroga concedido por causas debidamente justificadas, el profesor no hubiere entregado el título en las condiciones de los numerales 2, 3 y 4 artículo 27 del presente reglamento, se dará inicio a las acciones jurídicas y/o disciplinarias de la Universidad Militar Nueva Granada, por presunto incumplimiento a los compromisos y obligaciones asumidos al acceder al Programa de Capacitación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El tiempo aprobado no incluirá la duración de estudios de un segundo idioma o complementarios, para los cuales no aplicarán desembolsos económicos o de prórrogas de tiempo adicionales a las aprobadas inicialmente.

ARTÍCULO 25. SEGUIMIENTO AL PROCESO DE FORMACIÓN. El Decano de la Facultad en la cual se encuentra adscrito el profesor, en su calidad de supervisor académico de los compromisos, tendrá la facultad de solicitar informes y documentación al profesor y al programa académico que cursa, para realizar dicho seguimiento. Adicionalmente, suscribirá el acta en calidad de supervisor académico de los compromisos adquiridos por el profesor.

ARTÍCULO 26. RENOVACIÓN DEL BENEFICIO. Para cada periodo académico anual o semestral de acuerdo con el plan de estudios, el profesor deberá renovar el beneficio, a fin de que sea realizado el respectivo desembolso o la asignación de tiempo determinada en su plan de trabajo.

ARTÍCULO 27. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES AL TERMINAR EL PROGRAMA ACADÉMICO. El profesor de carrera que acceda al Programa de Formación de Posgrado de Profesores deberá cumplir con los siguientes compromisos y obligaciones, al finalizar el desarrollo del programa académico:

1. Una vez el profesor beneficiado obtenga el título en una universidad colombiana, deberá radicar en la División de Gestión del Talento Humano los documentos que así lo acrediten (título y acta de grado), para obtener la respectiva liquidación y carta de compromiso para iniciar la contraprestación.

Esta deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la obtención del título. No se aceptarán certificaciones o documentos análogos al título para iniciar el proceso de liquidación.

2. Para los títulos obtenidos en el exterior, una vez el profesor termine la comisión de estudios, deberá reintegrarse a la Universidad y radicar, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la obtención del título, en la División de Gestión del Talento Humano el título y el acta de grado. Igualmente, el profesor presentará a la División de Gestión del Talento Humano la radicación del trámite de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional.
3. Para los títulos obtenidos en el exterior, una vez el profesor se reintegre a la Universidad, tendrá un máximo de un (1) año para radicar en la División de Gestión del Talento Humano, la Resolución de convalidación del título obtenido expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Lo anterior, para efectos de elaborar la correspondiente liquidación y carta de compromiso que da inicio oficial a la contraprestación. El término anterior podrá ser prorrogado máximo por un (1) año, cuando el profesor demuestre que no puede adelantar en trámite por causas ajenas a su voluntad, tales como la solicitud de documentos deben ser legalizados en España y deben cumplir un trámite previo de reconocimiento de firmas por parte de las correspondientes autoridades educativas españolas, a efectos de su posterior legalización.
4. Una vez convalidado el título, según los numerales 2 y 3 de este artículo, se dará inicio al compromiso de contraprestación según lo definido en este reglamento.
5. Todo profesor que adelante su Programa de Formación de Posgrado de Profesores a nivel de Doctorado, una vez culmine sus estudios y obtenga su título, tendrá hasta dos (2) años para presentar un artículo en categoría (A1 o A2 o B) según Publindex o en categorías Q2 ó Q3 según Scimago, sometido y aprobado para publicación. Para los profesores que adelanten su Programa en nivel de Especialización Médico-quirúrgica o Maestría, tendrán hasta dos (2) años para presentar un artículo en categoría B ó C según Publindex o en categoría Q3 o Q4 según Scimago, sometido y aprobado para publicación.
6. El Decano de la Facultad a la cual está adscrito el profesor deberá diligenciar el formato de evaluación de impacto de la División de Gestión del Talento Humano, cumplidos los seis (6) meses siguientes a la obtención del título y/o convalidación del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de las Universidades del exterior que se demoran en la entrega de título y acta de grado, el profesor beneficiario podrá entregar, previo estudio del Comité, el Acta de Sustentación y aprobación de Tesis para certificar la finalización del Programa. El profesor debe radicar este documento ante la División de Gestión de Talento Humano dentro de los treinta (30) días calendario posterior a su reintegro a la Universidad Militar Nueva Granada.

La mencionada acta no será considerada como documento suficiente o idóneo para iniciar la contraprestación, ya que para ello se deben cumplir lo dispuesto en artículo 28 del presente reglamento, que establece, de manera clara, las condiciones que se deben cumplir para iniciar el compromiso de contraprestación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La División de Gestión del Talento Humano deberá elaborar las actas individuales de cada profesor para la liquidación de los valores a asegurar. Así mismo, la División deberá mantener un archivo individual, con la carpeta del profesor donde reposen los documentos de su formación, pólizas y actas de liquidación que se efectúen.

ARTÍCULO 28. COMPROMISO DE CONTRAPRESTACIÓN. Los siguientes son los elementos que hacen parte del compromiso de contraprestación:

1. El tiempo de contraprestación corresponde al doble de la sumatoria de meses y/o periodos académicos totales que dure el tiempo de formación, incluyendo las prórrogas autorizadas.
2. El compromiso de contraprestación se iniciará una vez el profesor haya obtenido su título, si realizó sus estudios en una universidad nacional, y una vez haya convalidado su título, si realizó sus estudios en una universidad del exterior. El cálculo del tiempo de la contraprestación se iniciará a partir de la fecha de la expedición del título nacional, o la fecha de la Resolución de convalidación emitida por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Para efectos del inicio de la contraprestación, en ninguna circunstancia se aceptarán certificaciones o documentos distintos al título o a la resolución de convalidación.

4. En la etapa de contraprestación, la póliza irá disminuyendo de conformidad con la liquidación realizada por la División de Gestión del Talento Humano a medida que el beneficiario vaya cumpliendo sus compromisos por concepto de servicios prestados.
5. La póliza deberá renovarse anualmente antes de su vencimiento y será de responsabilidad directa por parte del beneficiario.
6. Para el inicio de la contabilización de la contraprestación, se suscribirá un acta de cumplimiento de requisitos, se establecerá la fecha de inicio y terminación de la contraprestación y se incluirán los compromisos pendientes de cumplimiento relacionados con la producción intelectual y la evaluación de impacto. Acta que podrá ser renovada dados los tiempos de cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 29. PAZ Y SALVO POR CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES. Una vez el profesor cumpla en los tiempos establecidos con sus compromisos y obligaciones entre ellos el cumplimiento del término de la contraprestación y allegue toda la documentación requerida, se suscribirá un acta de terminación del beneficio y se expedirá el respectivo Paz y Salvo.

CAPÍTULO V

SUSPENSIÓN, PRÓRROGA Y TERMINACIÓN IRREGULAR DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 30. CASOS ESPECIALES. Para los profesores de carrera que se encuentren adelantando el Programa de Formación de Posgrado de Profesores, se consideran casos especiales los siguientes: prórrogas y suspensiones.

PARÁGRAFO PRIMERO. SOLICITUD DE PRÓRROGA: Aplica únicamente para la etapa de elaboración de trabajo de grado o tesis. El profesor deberá radicar su solicitud ante la División de Gestión de Talento Humano, con los soportes que la respalden para su estudio en el Comité de Programa de Formación de Posgrado de Profesores el cual analizará la solicitud y dará respuesta. Por recomendación del Comité, el Rector podrá emitir acto administrativo motivado mediante el cual se autoriza la prórroga por un término máximo de un (1) año.


PARÁGRAFO SEGUNDO. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN: El profesor deberá radicar su solicitud ante la División de Gestión de Talento Humano, con los soportes que la respalden para su estudio en el Comité de Programa de Formación de Posgrado de Profesores, el cual analizará la solicitud y dará respuesta. Por recomendación del Comité, el Rector emitirá acto administrativo motivado mediante el cual se suspenderá temporalmente el beneficio aprobado al profesor, hasta por el término máximo de un (1) año, ante la ocurrencia de alguno de los siguientes casos:

1. Enfermedad grave del profesor o de su núcleo familiar en primer grado de consanguinidad y/o primero de afinidad, debidamente soportado.
2. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

PARÁGRAFO TERCERO. Para proceder al estudio del caso de suspensiones, el profesor debe presentar solicitud formal ante la División de Gestión de Talento Humano, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ocurrencia o conocimiento del suceso causal de la suspensión, así como todos los soportes documentales que la justifican. Para aprobar la suspensión, el profesor deberá acreditar en un plazo no superior a quince (15) días desde la presentación de la solicitud, la autorización de la Universidad en la que cursa los estudios, que permita la suspensión de estos y su respectiva reactivación.

Para presentar la solicitud de suspensión, el profesor debe tener su matrícula vigente, así como la póliza de cumplimiento vigente con una cobertura de vencimiento no inferior a treinta (30) días.

En ningún momento de la vigencia del beneficio, el profesor en situación de suspensión podrá tener vencida la póliza de cumplimiento. En caso contrario se considerará causal de terminación por incumplimiento y se iniciarán las acciones disciplinarias pertinentes y el cobro correspondiente de los valores causados.

ARTÍCULO 31. PRÓRROGAS. Se podrá solicitar prórroga por una (1) única vez, con al menos seis (6) meses de antelación al tiempo de finalización pactado en el acta de la sesión del comité en la cual fue aprobada la correspondiente capacitación. La prórroga que aprueba el Comité de Formación de Posgrado de profesores no podrá ser superior a un (1) año. El Rector formalizará la decisión mediante acto administrativo motivado. 

Para presentar la solicitud de prórroga, el profesor debe tener su matrícula vigente, así como la póliza de cumplimiento vigente con una cobertura de vencimiento no inferior a seis (6) meses.

Si es aprobada la prórroga, el profesor deberá actualizar y legalizar la póliza de cumplimiento cubriendo el tiempo adicional otorgado, para considerar efectivo dicho término.

ARTÍCULO 32. CAUSALES DE TERMINACIÓN IRREGULAR DEL PROGRAMA. Serán causales de terminación irregular, durante la vigencia del beneficio o bien durante el término de la contraprestación los siguientes:

1. Incumplimiento en cualquiera de los compromisos adquiridos en la presente Resolución
2. Ser sujeto de sanción disciplinaria o penal debidamente ejecutoriada
3. Desvinculación laboral del profesor de la Universidad Militar Nueva Granada
4. Solicitud del beneficiario
5. Evaluación de desempeño inferior a 90 puntos
6. Muerte del beneficiario
7. No presentar título de grado dentro del tiempo reglamentario
8. Perder el derecho de permanencia del programa académico donde se adelantan los estudios, ya sea por motivos académicos o disciplinarios.
9. Obtener un promedio general acumulado en el periodo cursado, inferior al establecido en la presente resolución.
10. Cambio del programa académico
11. Incumplimiento en la suscripción y renovación de las pólizas de cumplimiento
12. No cumplimiento del compromiso de exclusividad
13. La presentación fraudulenta de documentos durante el proceso de selección y/o en cualquiera de las etapas del Programa de Formación de Posgrado de Profesores, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y/o penas a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ante la decisión de terminación del Programa de Formación de Posgrado de Profesores, por las causales determinadas en el presente artículo (excepto numeral 6), el profesor deberá reintegrar el 100% del valor total otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El profesor que dé lugar a la terminación del apoyo antes de obtener el título no tendrá derecho a solicitar un nuevo apoyo para formación de posgrado en ningún momento. Además, la División de Gestión del Talento Humano, reportará la situación para el eventual inicio de acciones disciplinarias pertinentes.

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTIAS. Se cumplirá el siguiente procedimiento:

Una vez la División de Gestión del Talento Humano tenga conocimiento de los hechos que constituyan incumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos por parte del empleado público profesor de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada, convocará un Comité Extraordinario del Programa de Formación de Posgrado de Profesores, con la asistencia del profesor y su Decano quien actúa como supervisor, con el fin de indicarles los hechos que dan lugar al incumplimiento y escuchar las razones o justificaciones que considere el profesor. En dicho Comité, con asesoría de la Oficina Asesora Jurídica, se analizarán los hechos expuestos y la posibilidad de llegar a un acuerdo de pago, o en caso contrario se dispondrá realizar el trámite para declarar el siniestro, si a ello hubiera lugar.

Terminado el Comité sin acuerdo de pago, la Secretaría del Comité levantará el acta de la reunión y comunicará por escrito a la Oficina Asesora Jurídica, la decisión enviando todos los documentos de la garantía que reposen en la carpeta del profesor (póliza, carta de compromiso/contrato, pagaré y demás pertinentes), con el fin de que se dé inicio al proceso de siniestralidad por el incumplimiento ante la aseguradora y, si considera pertinente, inicie los procesos judiciales del caso.

La Oficina Asesora Jurídica elaborará el acto administrativo que resolverá el caso de siniestralidad y notificará a la compañía de seguros, al docente, al supervisor y a la División de Gestión del Talento Humano. Paralelamente la Secretaría del Comité de Formación de Posgrados de Profesores, comunicará por escrito el posible incumplimiento a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para que se dé inicio a la investigación disciplinaria a que haya lugar, con copia informativa al respectivo docente y a su supervisor.

Si el funcionario profesor de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada, se allana al incumplimiento deberá, dentro del término establecido del acuerdo o convenio de pago, reintegrar y pagar a la Universidad la totalidad de las sumas que le fueron autorizadas por concepto de Capacitación Formal, las cuales deberán ser liquidadas y corroboradas por parte de la División de Gestión del Talento Humano.

Una vez el funcionario realice el pago total de la deuda, se procederá a cesar el procedimiento y archivar la actuación.

ARTÍCULO 34. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los profesores beneficiados con anterioridad a la presente Resolución continuarán rigiéndose por las normas vigentes en cada caso.

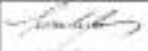
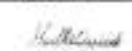

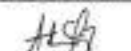
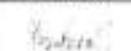


ARTÍCULO 35 VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las Resoluciones 795 de 2016, 2033 y 4536 de 2016, 0639 de 2017 y 2339 de 2019 y todas aquellas que sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **15 FEB 2022**


 Brigadier General (RA) **LUIS FERNANDO PUENTES TORRES. PH.D.**
 Rector

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la Universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido.

VoBo Jefe DVGTH	VoBo Vicerectora Académica	VoBo Vicerectora Investigaciones	VoBo Representante de los Decanos	VoBo Representante Profesores	VoBo Vicerector General	VoBo. Jefe DFIUR
 MY (RA) Carlos Alberto Henao Rayo	 Martha Lucía Osiedo Franco	 Clara Lucía Guzmán Aguilera	 Adrián Ricardo Gómez Plata	 Nataly Lorena Guzmán Cortés	 BO (RA) Alfonso Uiana Torres	 Claudia Esther Pérez Duarte

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.